REGLAMENTO (CE) Nº 2426/2001 DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 2001

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 (²) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo. (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de diciembre de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2001.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 12 de diciembre de 2001, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

	país tercero (¹)	Valor global de importación
	`	-
0702 00 00	052	63,8
	204	82,2
	999	73,0
0707 00 05	052	154,9
	220	225,9
	628	169,6
	999	183,5
0709 90 70	052	150,5
	204	150,0
	999	150,3
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	51,2
	204	60,3
	388	25,0
	508	26,3
	528	31,0
	999	38,8
0805 20 10	052	84,0
	204	60,2
	999	72,1
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70,		
0805 20 90	052	65,8
	204	44,3
	464	141,1
	999	83,7
0805 30 10	052	50,9
	388	58,7
	600	51,0
	999	53,5
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	060	38,2
	400	88,3
	404	79,4
	720	117,7
	728	116,3
	999	88,0
0808 20 50	052	100,4
	064	70,5
	400	106,3
	720	131,4
	999	102,2

⁽¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2032/2000 de la Comisión (DO L 243 de 28.9.2000, p. 14). El código «999» significa «otros orígenes».